



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007-2021-00374-00
DEMANDANTE:	LAURA CAMILA GÓMEZ CARDONA
DEMANDADA:	MORELCO S.A.S.
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

Estudiada la presente demanda, encuentra el Despacho que procede su **INADMISIÓN O DEVOLUCIÓN**, en los términos del artículo 25 del C. P. Laboral modificado por la ley 712 de 2001 art. 12 y el artículo 28 del C.P Laboral, modificado por la ley 712 del 2001 art. 15 inciso 1, a efectos de que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de rechazo se cumplan los siguientes requisitos:

- Se **APORTARÁ** un nuevo poder en el que se indique expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada judicial, la cual deberá coincidir con la enlistada en el Registro Nacional de Abogados, ello de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 5º, inciso 2º del Decreto 806 de 2020.
- Se **ENLISTARÁ** la totalidad de la prueba documental e que se allegó y no reseñó, esto de manera cronológica, de forma que permita mayor facilidad al Despacho al momento de la extracción de los datos necesarios para la admisibilidad de la demanda.
- Se **ACREDITARÁ** el envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada; remisión que habrá de realizar de manera simultánea con la presentación de la demanda; ello de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 41 del CPTSS Y 6º, inciso 4º del Decreto 806 de 2020.
- Conforme a los fundamentos fácticos se **PRECISARÁ** por qué razón se endilga la competencia para conocer del presente asunto a los Juzgados Laborales de esta urbe, cuando se indica que “el lugar de actividades” era el municipio de Caucasia y que el domicilio de la sociedad demandada lo es Bogotá.
- Se **AJUSTARÁ** el poder y el libelo genitor para denunciar el nombre de quien ejerce la representación legal de la demanda. Lo anterior conforme a lo previsto en el Num. 2º del artículo 25 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO

JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f81360dae49d23b44ecc1a4e0381ad7fac4b275ee2185e74d8548c92c532899**

Documento generado en 02/12/2021 07:32:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>